



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-  
ATLANTICO**

RADICACION. 087583184002-2022-00048-00

PROCESO: IMPUGNACION DE PATERNIDAD.

DEMANDANTE: ROBERTO JOSE HERNANDEZ NAVARRO C. C. N° 1.143.229.424.

DEMANDADA: YULIANI MONTES LORA C. C. N° 1.002.441.544.

INFORME SECRETARIAL.

A su Despacho el presente proceso de IMPUGNACION DE PATERNIDAD, informándole que se encuentra debidamente radicado y está pendiente iniciar el trámite correspondiente al mismo. Sírvase Proveer. Soledad, marzo 18 de 2022.

La Secretaria,

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD, marzo dieciocho (18) del año dos mil Veintidós (2022).

Del examen a la demanda y anexos con que se pretende IMPUGNACION DE PATERNIDAD, por parte del señor ROBERTO JOSE HERNANDEZ NAVARRO C. C. N° 1.143.229.424, a través de apoderado judicial, en contra de la señora YULIANI MONTES LORA C. C. N° 1.002.441.544, presenta las siguientes inconsistencias que no permiten su admisión y tramite:

- No se da cumplimiento a lo consignado en el inciso 4° del artículo 6° del decreto 806 de 2020, en cuanto a aportar la constancia de envío de la demanda y sus anexos al demandado, ya sea a la dirección física o virtual consignada.
- Es conveniente dar aplicabilidad a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 8° del decreto 806 de 2020, en el sentido de informar si el correo suministrado como dirección electrónica de la demandada, corresponde al utilizado por la persona a notificar, informando la forma como lo obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar entre otras.
- Respecto de lo afirmado en los hechos 3° y 4° de la presente demanda, se deben precisar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que acaecieron los mismos, determinándose claramente las fechas en que sucedieron.

En orden a lo anterior, y por faltar a los requisitos establecidos en el artículo 90 del CGP y decreto 806 de 2020, se inadmitirá la presente demanda y se concederá el término de cinco (5) días a la demandante para que subsane la informalidad anotada, determinando plenamente los hechos y pretensiones de la demanda, so pena de rechazo.

Atendiendo lo anterior, se:

**RESUELVE:**

- 1.- Inadmítase la presente demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD, por parte del señor ROBERTO JOSE HERNANDEZ NAVARRO C. C. N° 1.143.229.424, a través de apoderado judicial, en contra de la señora YULIANI MONTES LORA C. C. N° 1.002.441.544; y concédase el término de 5 días para que la subsane, so pena de rechazo.
2. Reconocer personería jurídica al Dr. YULIAN ANDREEI DAZA JEREZ C.C. 1.047.418.686 y T.P. 304.074 del C.S. de la J., quien actúa en representación de la parte demandante, en los términos y fines del poder conferido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS  
JUEZA

05